

ANEXO:			
MUNICIPIOS	FECHA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS	FECHA ACUERDO PLENARIO.	FECHA RESOLUCIONES PRÓRROGA.
ALMERÍA	28.11.94	07.12.99	09.02.00
EL EJIDO (Almería)	28.11.94	14.12.99	09.02.00
MACAEL (Almería)	28.11.94	29.11.99	09.02.00
VERA (Almería)	28.11.94	23.11.99	09.02.00
VICAR (Almería)	28.11.94	22.11.99	09.02.00
ALBOLOTE (Granada)	28.11.94	19.05.99	09.02.00
GRANADA	30.11.94	23.12.99	09.02.00
SANTA FE (Granada)	28.11.94	15.12.99	09.02.00
CAZALLA DE LA SIERRA (Sevilla)	28.11.94	15.12.99	09.02.00
DOS HERMANAS (Sevilla)	28.11.94	10.12.99	09.02.00
HUÉVAR (Sevilla)	28.11.94	23.12.99	09.02.00
OSUNA (Sevilla)	28.11.94	23.12.99	09.02.00
UMBRETE (Sevilla)	28.11.94	20.12.99	09.02.00

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, por la que se hace pública la relación de expedientes subvencionados para la promoción de viviendas de Protección Oficial en régimen especial en alquiler.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1999, por esta Consejería se ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas para la redacción de proyectos de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Alquiler, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 119/1992, de 7 de julio, y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución con cargo al crédito presupuestario: 0.1.15.00.03.0 .76400 .33a .7. .1993.009600.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### A N E X O

Núm. de expediente: AV-32652-REA-9K.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
Promoción: 108 V.P.O. en Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 15.025.635 ptas.(90.305,89 euros).

Núm. de expediente: AV-32651-REA-9K.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la frontera.  
Promoción: 65 V.P.O. en Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 10.536.025 ptas. (63.322,79 euros).

Núm. de expediente: AP-22952-REA-5K.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
Promoción: 29 V.P.O. en Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 2.496.998 ptas. (15.007,26 euros).

Núm. de expediente: AP-22951-REA-5K.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
Promoción: 52 V.P.O. en Jerez de la Frontera (Cádiz).  
Subvención: 3.789.607 ptas. (22.776,00 euros).

Núm. de expediente: AP-22953-REA-5K.  
 Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
 Promoción: 30 V.P.O. en Jerez de la Frontera (Cádiz).  
 Subvención: 2.103.215 ptas. (12.640,58 euros).

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión a EPSA para la realización de las tareas técnicas y materiales necesarias para proceder a la adquisición de suelo de una superficie de 1.315 m<sup>2</sup> en el término municipal de Cañete la Real (Málaga).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Consejero de Obras Públicas y Transportes y el Director General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que figura como Anexo.

Sevilla, 22 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Diego Romero Domínguez.

#### A N E X O

ENCOMIENDA DE GESTION A EPSA PARA LA REALIZACION DE LAS TAREAS TECNICAS Y MATERIALES NECESARIAS PARA PROCEDER A LA ADQUISICION DE SUELO DE UNA SUPERFICIE DE 1.315 M<sup>2</sup> EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANETE LA REAL (MALAGA)

En Sevilla, a 15 de junio de 1999.

#### R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes.

De otra parte, el Sr. don Pascual Arbona Rodríguez, Director General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente documento, exponen:

Para la mejor comprensión del objeto de la encomienda se hace un breve antecedente de los hechos más relevantes:

1.º Con fecha 8 de julio de 1998, se dictó Sentencia por el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1 de Antequera (menor cuantía 170/1987), a consecuencia de interdicto instado por doña Dulcenombre de las Cuevas Martín contra el Excmo. Ayuntamiento de Cañete La Real y esta Consejería. En fecha 7 de julio de 1989 de la Audiencia de Granada dicta Sentencia en el rollo de apelación 503/1988 y revoca la Sentencia de Instancia y ordena a la Administración reintegrar a la actora 1.315 m<sup>2</sup> y demoler las viviendas edificadas sobre esta porción, reintegrando el suelo a su situación originaria. Dicho suelo afecta a 9 viviendas de Promoción Pública. Recurrída en casación el día 28 de enero de 1993, el Tribunal Supremo, Sala 1.ª, dicta Sentencia en recurso de casación 1.295/1990, en la que declara que no ha lugar a recurso de casación.

2.º En fecha de 26 de octubre de 1994, el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1 de Antequera dicta Providencia en trámite de ejecución de Sentencia de la Audiencia de Granada y señala el lanzamiento para el día 3 de noviembre de 1994. Pero como la Sentencia afecta a personas que no han sido parte en el pleito, les da audiencia. En base a ello, los 9 adjudicatarios de viviendas afectados se personan y se abre juicio de incidentes. El 20 de julio de 1995, el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1 de Antequera dicta Sentencia, recaída en el juicio de incidentes que se cita (Autos núm. 170/1987)

en la que se desestima la cuestión incidental. El 14 de octubre de 1996, la Audiencia Provincial de Málaga dicta Sentencia (rollo de apelación 769/1996), en la que confirma la apelada, dictándose Auto de 6 de octubre de 1998, de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo en recurso de casación 3967/1996, por el que se inadmite el recurso.

3.º De lo dicho anteriormente se deduce que la Resolución que ha adquirido firmeza y ya es judicialmente inalterable es la Sentencia pronunciada por la Audiencia de Granada, a que se ha hecho referencia. Sentado lo anterior, a partir de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1993, ya referida, se iniciaron diversos contactos con la parte demandante para tratar de llegar a un acuerdo indemnizatorio, que no prosperaron. De entre ellos, como último intento, se destaca el contenido en el escrito de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 27 de junio de 1997, reiterado por otro de 19 de septiembre siguiente, que no obtuvieron contestación. En el mismo se ofrecía el resultado de aplicar diversos métodos para valorar la parcela que es de obligada restitución, siendo el que fijaba su valor comercial el que llega a un importe más elevado, de 6.830.373 ptas. Ello con independencia de las indemnizaciones que procedan por tasación de costas e intereses, en su caso, y de una previsible futura demanda por daños y perjuicios.

4.º El Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1 de Antequera, mediante Providencia de 17 de febrero de 1999, en trámite de ejecución de Sentencia, señaló un nuevo plazo de 3 meses para proceder al desalojo de las viviendas afectadas y posterior demolición de éstas, con restitución del suelo a la parte demandante, que concluyó el día 18 de mayo. No habiéndose producido el desalojo voluntario de las 9 viviendas afectadas dentro del indicado plazo, el Juzgado, a solicitud de la parte actora, dictó Providencia el día 24 de mayo, en la que se señalaba el día 15 de junio inmediato, a las 10 horas, para efectuar el lanzamiento forzoso de las personas y enseres que se encuentren en las viviendas, a cuyo efecto solicitó el preceptivo auxilio de la Guardia Civil y del Ayuntamiento de la localidad.

5.º Con independencia de lo anterior y mediante otra Providencia de igual fecha, el Juzgado actuante desestimó la pretensión que había formulado la Delegación el día 16 de abril anterior, de solicitar un aplazamiento del cumplimiento de la Sentencia de referencia, hasta que se dispusiera de viviendas de reemplazo, cuyo proceso de edificación ya se había iniciado por parte de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Es evidente que la única posibilidad de que no sea ejecutada en sus términos literales la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada de que se viene tratando, sería la de que la parte actora solicitase del Juzgado encargado de su ejecución que admitiese la renuncia a que llevase a efecto la misma en sus propios términos, por haber llegado a un acuerdo económico con la parte demandada, es decir, con esta Consejería. Naturalmente, llegar a un resultado de esta naturaleza, que siempre se considera beneficioso, requeriría culminar la nueva ronda de conversaciones que se vienen manteniendo con la parte demandante, para llegar a un acuerdo que resultase satisfactorio para ella y aceptable para la Consejería.

6.º A continuación, se formula un cálculo del coste que para la Consejería representaría la solución definitiva del problema, ejecutando la Sentencia en sus propios términos:

Costo de ejecución de las 9 viviendas: 36,3 MM ptas.  
 Demolición de las viviendas y restitución del terreno a su anterior estado rústico: 9,0 MM ptas.

Transportes, reparación e implantación de vv. pref.: 10,0 MM ptas.

Construcción de 9 vvs. de nueva planta: 51,3 MM ptas.  
 Desmontaje y transporte a almacén de vvs. prefabricadas una vez cumplida su función: 6,0 MM ptas.

Total: 112,6 MM ptas.